

the climate case  
SAÚL vs. RWE

# Nueva era de responsabilidad

**El precedente de Saúl Luciano Lliuya contra RWE**  
escrito por Francesca Mascha Klein y John Peters

Tabla de contenido

I. Introducción..... 3

1. El procedimiento ..... 3

2. Definición: Precendente ..... 4

II. La sentencia del Tribunal Regional Superior de Hamm ..... 4

1. Los puntos jurídicos más importantes..... 5

a) Aplicabilidad a situaciones transnacionales ..... 5

b) Posibilidad de asignación de contribuciones causales y causalidad entre el menoscabo de intereses jurídicos y la emisión de gases de efecto invernadero .... 5

c) Ilegalidad del perjuicio patrimonial..... 9

d) Inexistencia de responsabilidad solidaria del demandante ..... 9

2. Conclusión provisional.....10

3. Rechazo de los principales argumentos esgrimidos por los grandes emisores contra su responsabilidad.....10

III. Perspectivas ..... 12

I. Introducción

1. El procedimiento

El 24 de noviembre de 2015, el agricultor y guía de montaña peruano Saúl Luciano Lliuya presentó una demanda contra la empresa energética alemana RWE con el apoyo de Germanwatch y la Stiftung Zukunftsfähigkeit. Exigía que RWE contribuyera a las medidas de protección contra la amenaza de inundación de un lago glaciar situado encima de su propiedad. Las emisiones de gases de efecto invernadero de RWE han contribuido significativamente a la crisis climática, provocando el deshielo de los glaciares y el crecimiento de la laguna glaciar. Como consecuencia, la propiedad de Saúl Luciano Lliuya corre peligro de inundación. Ante el Tribunal Regional de primera instancia de Essen y luego ante el Tribunal Regional Superior de segunda instancia de Hamm, invocó el artículo 1004 (1) del Código Civil alemán (BGB): Si la propiedad sufre un perjuicio de cualquier tipo que no sea la privación o la retención de la posesión, el propietario puede exigir que el perturbador elimine el perjuicio. Si se prevén nuevos deterioros, el propietario puede demandar medidas cautelares.

Alegó que las emisiones de gases de efecto invernadero de RWE provocan un perjuicio de su propiedad, ya que RWE contribuye al calentamiento global. Según el Carbon Majors Report, RWE es responsable de alrededor del 0,4% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Por ello, Saúl Luciano Lliuya exigió que RWE contribuyera a esta proporción de los costes de las medidas de protección.

Después de que el tribunal de primera instancia desestimara su demanda a finales de 2016, Saúl Luciano Lliuya recurrió la decisión. El 30 de noviembre de 2017, el Tribunal Regional Superior de Hamm dictaminó que la demanda era concluyente. ¡Este fue el primer gran avance en el procedimiento! ¿Por qué? Una reclamación es concluyente si es jurídicamente correcta e idónea para fundamentar la reclamación afirmada. Este examen jurídico preliminar precede a la obtención de pruebas para filtrar las reclamaciones que, desde un punto de vista puramente jurídico, no tienen posibilidades de éxito. En el caso de Lliuya contra RWE, la demanda fue desestimada inicialmente por el Tribunal Regional de Essen por no ser concluyente. El tribunal no estuvo de acuerdo con la responsabilidad legal de RWE por los riesgos climáticos específicos en Perú y consideró que el vínculo causal era demasiado vago. Sin embargo, en 2017, el Tribunal Regional Superior de Hamm llegó a una conclusión diferente: sostuvo que RWE podría, en principio, ser considerada responsable de las medidas de protección en virtud del artículo 1004 (1) del Código Civil alemán (BGB) debido a sus emisiones de gases de efecto invernadero. Por primera vez, un tribunal alemán reconoció que los grandes emisores de gases de efecto invernadero pueden ser considerados responsables de los impactos de la crisis climática.

Esta posición jurídica, esbozada brevemente en 2017, ha sido desarrollada y ampliada significativamente por el Tribunal Regional Superior en su decisión de 28 de mayo de 2025. Como tal, la sentencia sienta un precedente importante que se extiende mucho más allá de los detalles de este caso. Se trata de una decisión histórica para la responsabilidad empresarial.

2

3

## 2. Definición: Precedente

El término «precedente» se refiere a una decisión que sirve de modelo para otros casos o establece normas relevantes.

Los precedentes desempeñan un papel especialmente importante en los sistemas angloamericanos de common law, en los que el Derecho civil carece en gran medida de codificación. Aunque algunas áreas se rigen por leyes, el marco jurídico está conformado principalmente por decisiones judiciales anteriores en casos similares.

Por el contrario, el Derecho alemán está predominantemente codificado, con normas jurídicas establecidas en estatutos como el Código Civil alemán (BGB), que los jueces están obligados a aplicar. No obstante, las sentencias de los tribunales siguen siendo fundamentales para la interpretación jurídica y la práctica judicial. Esto se debe, en parte, al carácter vinculante de las decisiones de los tribunales federales. Sin embargo, las decisiones de los tribunales inferiores -como los tribunales locales, regionales y regionales superiores- también tienen peso. Aunque no son formalmente vinculantes, sirven de orientación importante en la práctica. Como resultado, las sentencias de estos tribunales pueden influir en los resultados de otros casos y, en la práctica, funcionan como precedentes dentro del sistema jurídico alemán.

## II. La sentencia del Tribunal Regional Superior de Hamm

El 28 de mayo de 2025, el Tribunal Regional Superior de Hamm dictó su tan esperada sentencia. Aunque el tribunal desestimó la demanda de Saul Luciano Lliuya, la decisión supuso un éxito significativo: el tribunal se puso de parte del demandante en los argumentos jurídicos. Confirmó que los grandes emisores de gases de efecto invernadero pueden, en principio, ser considerados responsables de las consecuencias de la crisis climática.

Al dictar sentencia, el presidente del tribunal destacó la marcada desigualdad mundial entre el Norte y el Sur, y entre ricos y pobres, subrayando que responsabilizar a los emisores refleja los principios de un «sistema jurídico basado en valores». También señaló que algunas grandes empresas están empezando a asumir su responsabilidad social abandonando los modelos de negocio basados en los combustibles fósiles.

La sentencia escrita, publicada el mismo día, dedica 52 páginas (pp. 39-91) al razonamiento jurídico. Aporta aclaraciones detalladas sobre dos aspectos centrales: (1) la responsabilidad civil de las grandes empresas del carbono por los riesgos o daños relacionados con el clima, y (2) un examen crítico y el rechazo de los principales argumentos esgrimidos por las empresas de combustibles fósiles para impugnar su responsabilidad.

## 1. Los puntos jurídicos más importantes

El tribunal consideró que los argumentos del demandante estaban jurídicamente fundados. Su argumento jurídico de que las emisiones de CO<sub>2</sub> de la demandada contribuyeron significativamente al deterioro de esta propiedad y no tienen por qué ser toleradas por él convenció al tribunal. A continuación se resumen los puntos clave del razonamiento jurídico del tribunal.

### a) Aplicabilidad a situaciones transnacionales

En primer lugar, el tribunal establece su competencia internacional básica para este caso. Esto se desprende de un reglamento de la UE que regula la competencia de los tribunales europeos en asuntos internacionales y delimita las competencias de los tribunales de los Estados miembros de la UE frente a otros tribunales (Reglamento Bruselas I bis).

El Derecho alemán también es aplicable a este caso. Del Derecho europeo y alemán se desprende que los afectados por un daño medioambiental -en este caso la emisión de gases de efecto invernadero- pueden elegir entre aplicar la ley en la que se realizó el acto lesivo (Alemania o Essen) o la del lugar donde se produjo el daño (que sería Perú en este caso) (véanse las páginas 32 y siguientes de la sentencia).

El tribunal aclara asimismo que una persona que resida en el extranjero -en este caso en Perú- también puede hacer valer una pretensión de remoción de una perturbación patrimonial con arreglo al Derecho alemán, de conformidad con la disposición básica del artículo 1004 (1) frase 2 BGB (p. 39 y ss. de la sentencia). No importa si el propietario del bien afectado vive en las proximidades de la perturbación o incluso si vive en Alemania. El único factor decisivo es que exista un perjuicio de la propiedad. El «Bundesgerichtshof» (Tribunal Federal de Justicia) ha dictaminado en repetidas ocasiones que la proximidad física no es un requisito previo para reclamar en virtud del artículo 1004 del BGB. Tampoco es necesaria una relación jurídica actual entre el perturbador y la perturbación.

Por lo tanto, el artículo 1004 del Código Civil protege la propiedad de forma muy amplia, independientemente del lugar de residencia del propietario o de la distancia a la que se encuentre de la fuente de la perturbación.

### b) Posibilidad de asignación de contribuciones causales y causalidad entre el menoscabo de intereses jurídicos y la emisión de gases de efecto invernadero

Un elemento esencial para la responsabilidad en el contexto de las reclamaciones por daños y perjuicios y, según la jurisprudencia, también en el contexto del artículo 1004 del BGB es establecer la causalidad entre el perjuicio de un derecho protegido y las acciones del perturbador (en este caso: las emisiones de la demandada RWE procedentes de sus centrales de carbón). Esto implica que la conducta imputable al demandado debe ser, al menos en parte, causal del perjuicio. Coincidiendo plenamente

con la postura del demandante, el tribunal sostiene que el demandado constituye el causante del daño (p. 42 de la sentencia) y explica su razonamiento del siguiente modo:

- Las emisiones de las filiales son imputables a RWE

El tribunal afirma que RWE, como sociedad matriz, tiene pleno control sobre la política empresarial de sus filiales (p. 43 y ss. de la sentencia). En la p. 45 afirma: «En esta situación, la demandada, como entidad dominante, tiene y tenía en su mano controlar la política empresarial según su voluntad impartiendo instrucciones. Como entidad dominante, no sólo sabía, conoce y aprueba que las filiales bajo su control generen energía a partir de combustibles fósiles y emitan con ello grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, sino que además provocó que sus filiales lo hicieran a través de sus decisiones de gestión empresarial.»

El hecho de que la demandada diera instrucciones específicas sobre el uso de combustibles fósiles o simplemente lo aceptara no desempeña un papel jurídico decisivo: es responsable de la orientación estratégica global del grupo y de las emisiones resultantes.

- Previsión de las consecuencias de los modelos de negocio fósiles desde 1965

El tribunal explicó que a mediados de los años 60, era claramente previsible para las empresas energéticas como la demandada que las emisiones humanas de CO<sub>2</sub> provocarían el calentamiento global, causando problemas como el deshielo de los glaciares y la subida del nivel del mar. Las evaluaciones científicas de 1958 ya mostraban el aumento de CO<sub>2</sub> en la atmósfera. A principios de los años 70, las sociedades científicas advirtieron de las consecuencias graves e irreversibles del aumento de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

La sentencia afirma en las páginas 49 y siguientes: «Según las mediciones y evaluaciones científicas del investigador del clima Charles D. Keeling, en cuya recopilación de datos -la llamada “curva de Keeling”- se basa el demandante (...), ya en 1958 se encontraron pruebas directas de la hipótesis de un aumento constante de la concentración de CO<sub>2</sub> y del calentamiento asociado. Tras evaluar sus mediciones, Keeling estableció que la quema de combustibles fósiles por parte de la humanidad y la consiguiente liberación de CO<sub>2</sub>, así como el aumento constante de la concentración de CO<sub>2</sub>, contribuyen al calentamiento global con consecuencias indeseables como el deshielo de los casquetes polares, la subida del nivel del mar, el calentamiento del agua marina, etc. (...).

La Sociedad Alemana de Física habló a principios de los años setenta de «consecuencias inevitables irreversibles a escala mundial» en relación con el impacto de la actividad humana sobre el clima y sus consecuencias (negativas), suponiendo una industrialización sin trabas y un mayor crecimiento demográfico (...). Sobre la base de este dictamen científico, la demandada podría haber reconocido que las emisiones de CO<sub>2</sub> generadas como «producto de desecho» de la generación de electricidad a partir del carbón eran y son capaces de contribuir al deshielo de los glaciares como consecuencia del efecto invernadero atmosférico, no sólo por la concatenación de circunstancias particularmente excepcionales, sino también por procesos físicos ordinarios».

Por tanto, como gran productor de energía, el demandado debería haber sido consciente de su contribución a la crisis climática y de sus consecuencias. Las grandes empresas deben mantenerse constantemente informadas sobre los últimos avances científicos y tecnológicos.

- La contribución de RWE, en torno al 0,4% del total de las emisiones mundiales, es significativa

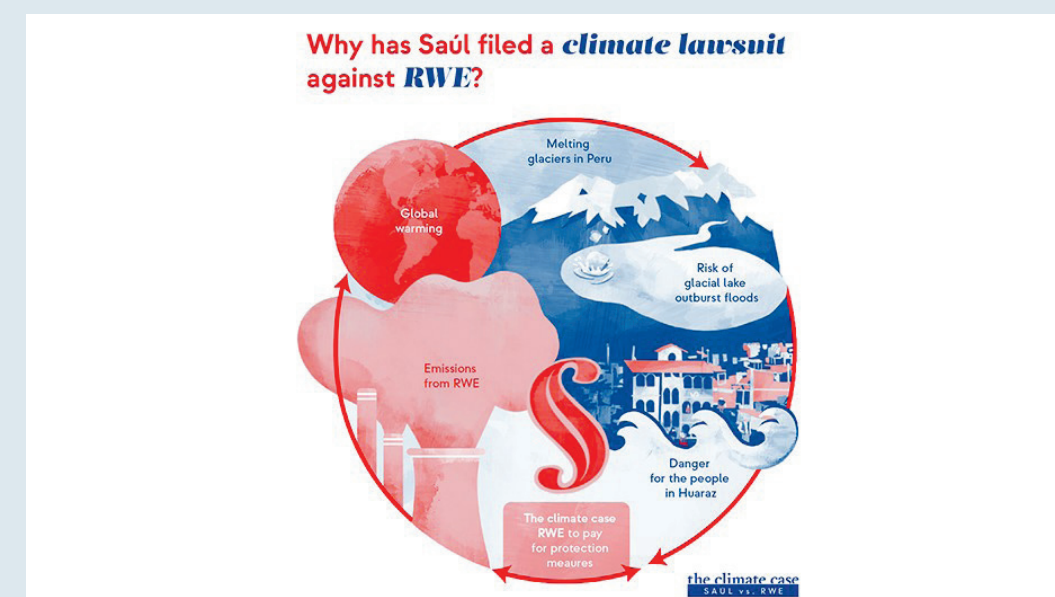
Según el tribunal, las emisiones de RWE no pueden calificarse de insignificantes. Afirma: «Sobre una base comparativa, ni la (supuesta) cuota de la demandada del 0,38% de las emisiones industriales de CO<sub>2</sub> ni su cuota de algo menos del 0,24% de todas las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> parecen bajas. Según la presentación del demandante, todas las cuotas causales de los mayores emisores del mundo son, cada una de ellas, inferiores al 3,6% de las emisiones totales. En la lista de los 81 mayores emisores mundiales de CO<sub>2</sub> (...), a la que se refiere el demandante, la demandada ocupa el puesto 23. Desde este punto de vista, una cuota del 0,38% de todas las emisiones industriales de CO<sub>2</sub> a nivel mundial no es una circunstancia que sólo sea apta para provocar el resultado -el calentamiento global y sus supuestas consecuencias ulteriores- en circunstancias particularmente peculiares, bastante improbables, que han de ser descartadas según el curso regular de los acontecimientos. La parte de la demandada asciende a una buena décima parte de la parte causal del mayor emisor individual del mundo». (p. 52 sentencia)

El tribunal deja claro que las emisiones de RWE son comparables a las de países industrializados como España o Suecia. La demandada declaró alrededor de 166 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> en 2013 y más de 156 millones de toneladas en 2014 y se describe a sí misma como «el mayor emisor individual de CO<sub>2</sub> de Europa».

- Causalidad entre las emisiones de RWE y la afectación de derechos protegidos

Un elemento esencial para la responsabilidad en el contexto de las reclamaciones por daños y perjuicios y, según la jurisprudencia, también en el contexto del artículo 1004 BGB es la causalidad entre el perjuicio de los derechos protegidos y las acciones del perturbador (en este caso: la demandada RWE). Esto significa que la conducta del demandado debe ser (al menos en parte) causal del perjuicio.

La cadena causal esbozada por el demandante era la siguiente: RWE, a través del funcionamiento de sus centrales eléctricas, emite gases de efecto invernadero a la atmósfera. Estas emisiones contribuyen a la concentración global de gases de efecto invernadero y, por tanto, intensifican el calentamiento global. Como consecuencia, los glaciares sobre el lago Palcacocha se están derritiendo a un ritmo acelerado, provocando que el volumen del lago aumente a un nivel crítico y aumentando el riesgo de un desbordamiento catastrófico. Una inundación de este tipo afectaría directamente a la propiedad del demandante.



El tribunal coincidió con este argumento, afirmando que el demandado es directamente responsable de la amenaza inminente a la propiedad del demandante a través de sus propias acciones. Esto es así aunque la cadena causal sea larga y culmine en un acontecimiento natural: la llamada inundación por desbordamiento de un lago glaciar (GLOF). Tal acontecimiento, subraya el tribunal, no es una cuestión de mera casualidad, sino una consecuencia previsible de acuerdo con las leyes de la naturaleza: «Dado que el demandado interviene en el clima liberando emisiones de CO<sub>2</sub>, según la alegación del demandante, es precisamente aquí donde tienen lugar los actos individuales de la cadena causal, casi linealmente, sin coincidencias y físicamente calculables», dice en la p. 55 de la sentencia).

Según el tribunal, este caso es, por tanto, claramente diferente de los casos citados por la demandada (BGH, sentencia de 16.02.2001 - V ZR 422/99, apdos. 9 y ss. «moho»; BGH, sentencia de 20.09.2019 - V ZR 218/18, apdos. 10 y ss. «polen de abedul»; BGH, sentencia de 07.07.1995 - V ZR 213/94, apdos. 7 y ss. «piojos de la lana»). A diferencia de esos casos, que se referían a perturbaciones causadas predominantemente por acontecimientos naturales en gran medida aleatorios y no fácilmente previsibles con arreglo a las leyes naturales, el presente caso se refiere a una cadena de causalidad previsible basada en conocimientos científicos establecidos.

Además, el tribunal afirma en la p. 56 de la sentencia «La demandada, como sociedad matriz del Grupo RWE, causó la emisión de grandes cantidades de CO<sub>2</sub>, ya que la construcción y explotación de las centrales eléctricas emisoras de gases de efecto invernadero se basó y se basa en su libre voluntad y en su decisión empresarial fundamental. A través de sus decisiones clave, domina y controla las filiales que explotan las centrales eléctricas; como empresa matriz, obtiene beneficios económicos de la generación de electricidad a partir del carbón y de la inevitable emisión de cientos de millones de toneladas de CO<sub>2</sub> a la atmósfera. A diferencia de los propietarios de tierras potencialmente afectados, como gran operador industrial de centrales eléctricas de carbón con conocimientos científicos y jurídicos, era y es capaz de evaluar y controlar (al menos hasta cierto punto) el riesgo de daños a los intereses jurídicos (...). En este sentido, también es responsable del riesgo que ha asumido de poner en peligro los intereses jurídicos de terceros si este riesgo se materializa realmente.»

- La complejidad y el carácter político de la crisis climática no impiden la responsabilidad.

El tribunal afirma que la responsabilidad civil no se excluye de forma general en caso de daños acumulativos, remotos y a largo plazo (p. 59 de la sentencia). El «asunto de los daños forestales» de 1987 citado por la demandada (BGH, sentencia de 10 de diciembre de 1987 - III ZR 220/86) no excluye en general la responsabilidad individual por daños medioambientales, sino que sólo falló en aquel momento debido a la falta de prueba concreta de la causalidad. En opinión del tribunal, a diferencia de aquel asunto, el presente caso se refiere a emisiones concretas de CO<sub>2</sub> de una determinada empresa, cuyo efecto global es científicamente cuantificable y verificable. Por lo tanto, la responsabilidad civil de RWE es, en principio, posible.

El tribunal rechaza la alegación del demandado de que los litigios climáticos abrumarían al poder judicial o equivaldrían a una extralimitación política (véanse las páginas 63 y siguientes de la sentencia). Aunque los litigios climáticos se enfrentan a menudo al argumento -enraizado en la doctrina de las cuestiones políticas- de que tales cuestiones pertenecen a los legisladores, el tribunal sostiene que tales preocupaciones son irrelevantes para la evaluación jurídica de la demanda en cuestión. Además, no es inusual ni intrínsecamente inadmisibles que las demandas judiciales promuevan intereses políticos. El Tribunal también rechaza el temor a una avalancha de demandas («todos contra todos»). En su opi-

nión, el caso demuestra los estrictos requisitos para este tipo de demandas y la complejidad y el coste de los procedimientos. En definitiva, el tribunal no encuentra base jurídica para denegar categóricamente un examen exhaustivo de las demandas civiles relacionadas con el cambio climático.

El tribunal concluye (p.64 sentencia): «En conjunto, el argumento de la demandada de que las soluciones a este conflicto sólo pueden aplicarse a nivel estatal y político tiene por objeto conjurar desde el principio las reclamaciones (por daños de emisión) de los propietarios afectados, sin tener que entrar en un examen jurídico o incluso en una recopilación de pruebas sobre los hechos controvertidos. El Senado no ve base legal para tratar el presente caso de esta manera».

- Responsabilidad civil en casos de múltiples contaminadores

El tribunal afirma que un demandado puede ser considerado individualmente responsable por contribuir a un riesgo climático, aunque sólo sea uno de los muchos emisores (p. 64 y ss.). El hecho de que haya múltiples contribuyentes no impide que el demandante presente una demanda únicamente contra un cocontribuyente en relación con la parte que le corresponde.

### c) Ilegalidad del perjuicio patrimonial

El tribunal declara que la reclamación en virtud del artículo 1004 (1) del Código Civil alemán (BGB) impone básicamente responsabilidad a un perturbador por cualquier conducta cuyas consecuencias afecten irrazonablemente a otra persona. El tribunal se ajusta así tanto a la jurisprudencia del tribunal supremo como a la opinión predominante en la literatura jurídica, según explica. En consecuencia, no importa si estas acciones -que están alimentando el cambio climático en este caso- están permitidas por la ley o por permisos estatales, ni si se han comprado certificados de emisión. El hecho de que una actividad sea lícita según el Derecho público no excluye la responsabilidad civil (p. 65 y ss.). El artículo 1004 del Código Civil alemán (BGB), con más de un siglo de antigüedad, se está convirtiendo en una norma jurídica clave para responsabilizar a las grandes empresas y agentes industriales de sus repercusiones sociales y medioambientales.

### d) Inexistencia de responsabilidad solidaria del demandante

El tribunal rechazó la alegación del demandado de que el demandante era corresponsable del riesgo para su propiedad. El hecho de que adquiriera una vivienda en una zona de alto riesgo no le hace «culpable», como alegaba el demandado.

Según el Tribunal Regional Superior de Hamm, Saúl, como el demandante, al igual que muchas otras personas afectadas por las peligrosas consecuencias del cambio climático, están sujetas a una «denominada obligación de tolerancia». Tienen que soportar el comportamiento de las grandes empresas y del Norte global sin poder cambiar nada. Por tanto, el demandante debe aceptar el perjuicio concreto de su propiedad, ya que no puede detener las emisiones en el Norte global, como explicó el presidente del

Senado en el pronunciamiento oral de la sentencia. El tribunal subrayó que el demandante no es parcialmente responsable, ya que los factores causales se originan totalmente fuera de su esfera de influencia.

Es jurídicamente irrelevante que adquiriera la casa a sus padres y que pudiera haber sido consciente de los riesgos relacionados con el clima. Si hubiera rechazado el traspaso, el sucesor legal habrían sido simplemente sus padres, sin ningún cambio en las circunstancias subyacentes ni ninguna prueba de autopuesta en peligro por su parte. No se ha demostrado que los padres del demandante tuvieran que adaptar su uso de la propiedad en 1984 a un GLOF posibilitado por el cambio climático antropogénico y, en particular, que se abstuvieran razonablemente de construir el edificio residencial para evitar ponerse en peligro a sí mismos.

2. Conclusión provisional

Es jurídicamente irrelevante que adquiriera la casa a sus padres y que pudiera haber sido consciente de los riesgos relacionados con el clima. Si hubiera rechazado el traspaso, el sucesor legal habrían sido simplemente sus padres, sin ningún cambio en las circunstancias subyacentes ni ninguna prueba de autopuesta en peligro por su parte. No se ha demostrado que los padres del demandante tuvieran que adaptar su uso de la propiedad en 1984 a un GLOF posibilitado por el cambio climático antropogénico y, en particular, que se abstuvieran razonablemente de construir el edificio residencial para evitar ponerse en peligro a sí mismos.

3. Rechazo de los principales argumentos esgrimidos por los grandes emisores contra su responsabilidad

Los grandes emisores suelen recurrir a un repertorio similar de argumentos para rechazar su responsabilidad por su contribución a la crisis climática. Entre ellos, que la responsabilidad individual no es razonable, que las cadenas causales globales son demasiado complejas o que los impactos climáticos específicos son demasiado impredecibles para atribuirlos. Estos argumentos también fueron utilizados por la demandada RWE. La decisión del Tribunal Regional Superior de Hamm establece que los grandes emisores tienen responsabilidad jurídica (civil) por la crisis climática. Al hacerlo, el tribunal ha rechazado claramente algunos de los argumentos en contra más importantes que los grandes emisores han presentado repetidamente, con implicaciones de gran alcance no sólo para futuros litigios, sino también para el discurso político y social.

| ARGUMENTOS TÍPICOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD DE LOS GRANDES ACTORES ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA                                                                                                  | POSICION DEL OLG HAMM EN SU SENTENCIA DE 28:5:2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Derecho civil no es aplicable a las reclamaciones derivadas de la crisis climática. Se trata de cuestiones políticas que sólo el legislador puede abordar.                                 | No existe base jurídica para excluir de la responsabilidad civil las demandas con relevancia política. La decisión del tribunal sobre las demandas civiles contra los grandes emisores para protegerse de las consecuencias de la crisis climática se ajusta a la separación de poderes (p. 63 y ss. de la sentencia).                                                                                                             |
| La causalidad relacionada con el cambio climático es demasiado compleja y científicamente incierta.                                                                                           | Este caso se refiere a emisiones de CO2 claramente identificables de una empresa concreta, cuyos efectos globales están científicamente probados y son comprensibles. Por tanto, la responsabilidad civil del demandado es, en principio, posible. (p. 54 y ss. sentencia)                                                                                                                                                         |
| Responsabilizar a los emisores individuales es arbitrario en vista de su gran número y sus pequeñas contribuciones, porque la humanidad en su conjunto es responsable de la crisis climática. | El 0,4 % de todas las emisiones mundiales es una contribución significativa que supera claramente la de los ciudadanos individuales, lo que justifica la responsabilidad civil. El hecho de que la crisis climática sea causada por varios contaminadores no impide la responsabilidad. (p. 64 sentencia)                                                                                                                          |
| La responsabilidad debe excluirse si existe un permiso                                                                                                                                        | Los permisos concedidos por las autoridades alemanas para el funcionamiento de la planta y la asignación de derechos de emisión de conformidad con la Ley de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (TEHG) no obligan al demandante a aceptar una amenaza concreta de perjuicio de su propiedad. (p. 79 f. sentencia)                                                                                      |
| La generación de energía fósil se basa en la demanda y sirve al bien común.                                                                                                                   | Es cierto que un abastecimiento energético adecuado es del máximo interés para Alemania y sus habitantes. Sin embargo, este hecho no significa que la energía deba ser generada por el demandada y/o mediante la quema de combustibles fósiles. (...)Además, el interés general de Alemania en un suministro integral de energía no debe obligar a un ciudadano del Perú a tolerar un perjuicio de su propiedad. (p. 81 sentencia) |

| ARGUMENTOS TÍPICOS CONTRA LA RESPONSABILIDAD DE LOS GRANDES ACTORES ANTE LA CRISIS CLIMÁTICA | POSICION DEL OLG HAMM EN SU SENTENCIA DE 28.5.2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las emisiones de las filiales no pueden atribuirse a la empresa matriz.                      | En esta situación, la demandada, como sociedad controladora, tiene y tenía la facultad de controlar la política corporativa a su antojo mediante la emisión de instrucciones. Como sociedad matriz, no solo sabía, sabe y aprueba que las filiales bajo su control generan energía a partir de combustibles fósiles y emiten grandes cantidades de CO2 en el proceso, sino que también indujo a sus filiales a hacerlo mediante sus decisiones de gestión corporativa. (pág. 45 de la sentencia) |

Esta decisión marca el comienzo de una nueva era de responsabilidad. El alcance del daño causado por la crisis climática y la responsabilidad de los principales emisores se pueden determinar con una claridad sin precedentes. Sin una acción efectiva tanto de las empresas como de los responsables políticos para defender el principio de „quien contamina paga“ y reducir las emisiones, es inevitable un aumento de los litigios climáticos. Con los avances continuos en la ciencia climática y los litigios, los casos futuros están a punto de establecer la responsabilidad de los principales emisores no solo en teoría, sino decisivamente en la práctica. Las bases para tales éxitos judiciales ya están firmemente establecidas.

III. Perspectivas

La sentencia del Tribunal Superior Regional de Hamm en el caso Lliuya contra RWE ha marcado un hito en el derecho. Por primera vez, un tribunal alemán ha reconocido que una empresa puede ser considerada responsable civilmente por su contribución a la crisis climática global, incluso a nivel internacional. Las detalladas explicaciones jurídicas del Tribunal Superior Regional de Hamm sobre la causalidad y el papel de los grandes emisores también son aplicables a otros casos civiles.

Ya sea en Alemania, Europa o en todo el mundo, el razonamiento de esta sentencia será citado, examinado y aplicado en los tribunales. Por su claridad y precisión, la decisión abre la puerta a nuevas demandas climáticas, no solo contra RWE, sino también contra otros grandes emisores.

Al mismo tiempo, la sentencia tiene un impacto que trasciende el ámbito legal y tiene implicaciones tanto económicas como políticas:

Las empresas que contribuyen significativamente a la crisis climática deben considerar el riesgo de responsabilidad legal en sus modelos de negocio en el futuro. Quienes se benefician de modelos de negocio de combustibles fósiles también deben asumir la responsabilidad por los daños que causan.

Se abre una ventana de oportunidad crucial para los responsables políticos. Existe el impulso para establecer un marco legal claro que implemente consistentemente el principio de „quien contamina paga“ y distribuya los costos de manera justa. Si esto no tiene éxito, las corporaciones tendrán que operar con el riesgo constante de responsabilidad, y los afectados en todo el mundo llevarán sus casos a los tribunales con mayores probabilidades de éxito que nunca.

# the climate case

SAÜL vs. RWE

